



RESOLUCIÓN N° 182-2023-FCI/UNACH
Chota, 20 de junio de 2023

-1-

VISTOS:

Informe N° 059-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 12 de junio de 2023; Memorandum N° 296-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 14 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios;

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, bajo ese marco normativo, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en lo Académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

La Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3., señala son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad";

Que, el artículo 242° del Reglamento General de la UNACH, respecto a la convalidación de asignaturas estipula que:



RESOLUCIÓN N° 182-2023-FCI/UNACH
Chota, 20 de junio de 2023

-2-

a) Se denomina convalidación de asignaturas a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. Solo procede entre asignaturas universitarias, b) El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es la razón suficiente para que su convalidación sea procedente, c) No podrán convalidarse asignaturas que pertenezcan a un mismo currículo, d) las solicitudes de convalidación se presentan al Coordinador de la Facultad hasta los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del proceso de matrícula, e) las convalidaciones de asignaturas son resueltas por la Subcoordinación de Escuela Profesional correspondiente, previo estudio y opinión de los Subcoordinadores de los Departamentos Académicos a los que pertenecen las asignaturas referidas. Son aprobadas resolutivamente por la facultad. El proceso de convalidación se rige por reglamento específico, f) La equivalencia de contenidos entre las asignaturas a convalidar debe ser como mínimo del 70%;

Que, del Reglamento de Convalidación y Equivalencia de Asignaturas de Pregrado de la EPIC de la UNACH, respecto a la convalidación de asignaturas estipula que: **artículo 17°**: Podrán convalidarse dos asignaturas cuando tengan similar creditaje (o cuando el curso de origen tenga mayor creditaje) y el contenido de los respectivos sílabos o programas de asignaturas coincidan al menos en el 70% de su contenido; **artículo 19°**: Sólo se convalidaran asignaturas en el plan de estudios de la EPIC, aquellos realizados con estudios en las modalidades aprobadas por la UNACH. Se incluye en esta disposición las solicitudes sustentadas en el hecho de estar en posesión de un título profesional o de un grado académico de bachiller; **artículo 20°**: En ningún caso se podrá convalidar más de 50 % de asignaturas, medidos en créditos, del plan de estudios vigente, ni acortarse el tiempo de estudios más de cuatro semestres académicos. Se deberá considerar las diferencias en la definición de créditos en las dos universidades (Universidad de origen y Universidad Nacional Autónoma de Chota); **artículo 22°**: Sólo se convalidarán las asignaturas cursadas en periodos académicos regulares y vacacionales, según las modalidades validas por la UNACH y que han sido aprobadas con fecha anterior a la admisión a la EPIC, o la fecha anterior a la reanudación de estudios en la Universidad Nacional Autónoma de Chota; este último está referido a las pasantías o cursos de intercambio académico en una universidad del país o del extranjero, con el cual la Universidad Nacional Autónoma de Chota tiene convenio. No se convalidarán las asignaturas seguidas en otra universidad de forma simultánea con los estudios en la EPIC, salvo que se hubiese contado para ello con la autorización previa del Coordinador de la Facultad; **artículo 23°**: El número de créditos que deberá concederse a las asignaturas convalidadas no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en la universidad de origen; **artículo 24°**: Si en la Universidad de origen, la asignatura a ser convalidada tuviera un valor en créditos mayor al que tiene en la EPIC, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios vigente de la EPIC; **artículo 26°**: La equivalencia de asignaturas procederá únicamente si el conjunto de contenidos tiene un grado de equivalencia igual o superior al setenta por ciento (70%) con los de la asignatura a equivaler. En el caso de los créditos; estos serán asignados según la curricula vigente;

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°002-2022-UNACH, de fecha 24 de enero del 2022, se designa al Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, refiere las atribuciones del Decano de Facultad, las mismas que le corresponden ejercer al **Coordinador** designado por las Autoridades de la Comisión Organizadora, a) Presidir el Consejo de Facultad. b) Dirigir administrativamente la Facultad. c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado. d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220. e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los



RESOLUCIÓN N° 182-2023-FCI/UNACH
Chota, 20 de junio de 2023

-3-

Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad. i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220. j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad. **l) Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes. n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos. o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2023-UNACH, de fecha 03 de febrero de 2023, se aprueba el Calendario Académico 2023-I y 2023-II de las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Con Informe N° 059-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 12 de junio de 2023, el Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez, hace llegar al Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro en calidad de Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería el informe de convalidación de cursos presentado por comisión encargada, sobre el estudiante **Joel Isaías Cardozo Cabrera**, con cod. Universitario N° 2023051007, además solicita se emita la resolución de convalidación de cursos del estudiante antes mencionado;

Que, mediante Memorándum N° 296-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 14 de junio de 2023, el Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro en calidad de Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, comunica al Mg. Fis. Elmer Walmer Vásquez Bustamante Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería la elaboración de la resolución de coordinación sobre convalidación de cursos del estudiante **Joel Isaías Cardozo Cabrera**, con cod. Universitario N° 2023051007 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, según informe adjunto;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la convalidación de las asignaturas presentadas por el estudiante **Joel Isaías Cardozo Cabrera**, con cod. Universitario N° 2023051007, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, según cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS CONVALIDADOS

N°	Sílabos Universidad de origen Universidad Nacional Autónoma de Chota		Sílabos EPIC-UNACH		Calificación	
	Asignaturas	Créditos	Asignaturas	Créditos	Condición	Nota
1	Matemática I	4	Matemática I	4	Si procede	13
2	Matemática II	4	Matemática II	4	Si procede	16
3	Redacción de textos universitarios	3	Redacción de textos universitarios	3	Si procede	15
4	Ingles II	3	Ingles II	3	Si procede	14
5	Ética	3	Ética	3	Si procede	17



RESOLUCIÓN N° 182-2023-FCI/UNACH

Chota, 20 de junio de 2023

-5-

N°	Sílabos Universidad de origen Universidad Nacional Autónoma de Chota		Sílabos EPIC-UNACH		Calificación	
	Asignaturas	Créditos	Asignaturas	Créditos	Condición	Nota
6	Medio ambiente y desarrollo sostenible	3	Medio ambiente y desarrollo sostenible	3	Si procede	15
7	Epistemología	3	Epistemología	3	Si procede	16

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al estudiante **Joel Isaías Cardozo Cabrera**, con cod. Universitario N° 2023051007, para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Subcoordinación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, se encargará del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Servicios Académicos las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo y/o administrativo anterior que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro
Coordinador FCI-UNACH

Mg. Fis. Elmer Walmer Vásquez Bustamante
Secretario Académico(e) EPIC-UNACH